

**AL DESPACHO:** informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO -I**

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconocerá al abogado JUAN FELIPE ZAMORA BLANCO<sup>1</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 1'010.193.432 y T.P No. 263.362 del C. S.J como apoderado judicial del señor POLIDORO MAURICIO JOYA ALMEIDA, en los términos y condiciones del poder conferido.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que determine si lo que desconoce respecto de LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, EDGAR YAIN CARRILLO LAGUADO y CRISTOFHER CARRILLO VILLALBA es las direcciones electrónicas de cada uno de ellos o su domicilio como tal, en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 29 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta, a través de apoderado judicial, por POLIDORO MAURICIO JOYA ALMEIDA contra JULIO ALIRIO CARRILLO LAGUADO, DROGAS PAGUEMENOS S.A.S, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMMANIC – EMMANIC CTA, LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, EDGAR YAIN CARRILLO LAGUADO y CRISTOFHER CARRILLO VILLALBA, e imprimirles el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este proveído a la parte demandada corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, subsanación y anexos) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

**CUARTO: RECONOCER** al abogado JUAN FELIPE ZAMORA BLANCO como apoderado judicial del señor POLIDORO MAURICIO JOYA ALMEIDA, en los términos y condiciones del poder conferido.

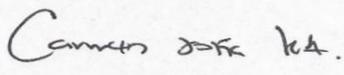
**QUINTO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que determine si lo que desconoce respecto de LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, EDGAR YAIN CARRILLO LAGUADO y CRISTOFHER CARRILLO VILLALBA es las direcciones electrónicas de cada uno de ellos o su domicilio como tal, en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 29 del CPTSS.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 49 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 7 de abril de 2021.</p> <p></p> <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretara</p>
--

